El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que FERNANDO ORTIZ QUINTERO identificado con C.C. 93.360.755, radicó bajo el No. 73001-1-24-0230 del 10 de julio de 2024, solicitud de reconocimiento de la existencia de una edificación y licencia de construcción en la modalidad de reforzamiento estructural para vivienda unifamiliar en un piso con cubierta mixta, a realizar en el predio de su propiedad ubicado -de acuerdo al certificado de nomenclatura expedido por la Secretaría de Planeación Municipal- en la Carrera 21 No. 94-30 / Calle 95 No. 20 A – 35 en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 104.40 m², matrícula inmobiliaria No. 350-283139 y ficha catastral 01-10-0153-0012-000.

Que las solicitantes anexaron declaración juramentada en la que manifiestan que la construcción que somete al presente reconocimiento fue realizada antes del 2001.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1263 del 23 de julio de 2024, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la KR 1 NO. 19 36 GAVIOTA, devuelta por el correo certificado por la causal "no existe", en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que los planos del proyecto arquitectónico fueron diseñados por el Arquitecto JAVIER VAQUIRO con Matrícula Profesional No. 25700-38840, diseño estructural y de los elementos no estructurales con sus memorias de cálculo, elaborados por el Ingeniero Civil DUBAN ALEXIS OSPINA PERDOMO con Matrícula Profesional No. 70202-220238 y estudio de suelos del Ingeniero Civil MARIA PAULA SALAZAR SUSUNAGA con Matrícula Profesional No.25202-232743

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró que el proyecto NO CUMPLE con las normas arquitectónicas y urbanísticas, en especial las consagradas en el Decreto 1077 de 2015 conforme al siguiente detalle:

OBSERVACIONES LEGALES:

- Una vez revisada la solicitud de reconocimiento de existencia de edificaciones y licencia de construcción en la modalidad de reforzamiento estructural radicada con No. 73001-1- 24-0230 del 10-07-2024, se evidencia que el predio objeto del trámite de acuerdo con el Plano U.4 - Suelos de Protección- que hace parte integral del Decreto 0823 de 2014 - POT-, está afectado por el aislamiento y/o ronda hídrica, circunstancia que de acuerdo con el artículo 32 de POT, es considerada como suelo de protección, por lo tanto y en virtud de lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.6.4.1.2 del Decreto 1077 de 2015, no es posible adelantar actuaciones de reconocimiento de existencia de edificaciones en suelo de protección, razón por la cual, no es viable lo requerido"

Que, conforme a lo anterior, **NO ES VIABLE** otorgar la licencia para adelantar reconocimiento de la existencia de una edificación y licencia de construcción en la modalidad de reforzamiento estructural para vivienda unifamiliar en un piso con cubierta mixta, en consecuencia,

RESUELVE

Artículo 1. NEGAR LA LICENCIA solicitada por **FERNANDO ORTIZ QUINTERO** identificado con C.C. 93.360.755, para adelantar el reconocimiento de la existencia de una edificación y licencia de construcción en la modalidad de reforzamiento estructural para vivienda unifamiliar en un piso con cubierta mixta, en el predio ubicado en la de acuerdo al certificado de nomenclatura expedido por la Secretaría de Planeación Municipal- en la Carrera 21 No. 94-30 / Calle 95 No. 20 A – 35 en la ciudad de Ibagué, con **matrícula inmobiliaria No. 350-283139 y ficha catastral 01-10-0153-0012-000,** solicitada mediante radicación No. 73001-1-24-0230 del 10 de julio de 2024.

Artículo 2.- Remítase para fines pertinentes copia del presente acto a la Curaduría Urbana Dos de Ibagué y a la Inspección de Policía Urbana de la respectiva Comuna.

Artículo 3.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los ocho (08) días del mes de agosto de 2024

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha 28 AGO 2024 se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

FERNANDO ORTIZ QUINTERO
C.C. 93.360.755

El notificador

OSCAR FELIPE OSPINA TRUJILLO

Proyecto: Oscar Felipe Ospina Trujillo

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 12 SEP 2024 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 12 SEP 2024

FIRMA: _____